

EL ESPECIADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY, CA 94720-1380, U.S.A. (e-mail: shirley@uclink.berkeley.edu)

[illegible][illegible][illegible]

257

RV: PUBLICACION DE REMATE

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Vie 06/05/2022 8:38

Para: Remite: Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá; Erika Alexandra Gonzalez Parada

05-05-22, PUBLICACION DE ... 225 KB

69_DOMINGO 24 (1).pdf 137 KB

2 archivos adjuntos (361 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial Saludo

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que se encuentra en el área de remates. Ubicación REMATES.

Cordialmente;

Sandra I. Gutiérrez S.

De: gmlegalgroup41@gmail.com <gmlegalgroup41@gmail.com>
Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 17:03
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: director@gmlegalgroup.com.co <director@gmlegalgroup.com.co>
Asunto: PUBLICACION DE REMATE

Señor
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
j11ejeecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.- **PROCESO 11001400301219940000900**
Demandantes: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H
Demandado: JAIME GUTIERREZ DUARTE
Asunto: ALLEGA FUBLICACIÓN DE REMATE

Cordial saludo

LUIS GABRIEL MELO ERAZO abogado en ejercicio actuando como apoderado de la entidad demandante, a continuación envío memorial en PDF

Cordialmente

Se envía copia del memorial a la contraparte, en cumplimiento del artículo 78, num 14, C.G.P., y demás concordante



Luis Gabriel Melo Erazo
Abogado
Carrera 7C bis No. 139 - 18 oficina 902
Tel. (+57) 9346220
Cel. (+57) 3112331949
Bogotá, D.C.
www.gmlegalgroup.com.co

12 Mayo

268

Señor
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.- **PROCESO 11001400301219940000900**
Demandantes: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H
Demandado: JAIME GUTIERREZ DUARTE
Asunto: ALLEGA PUBLICACIÓN DE REMATE

F3
44429 6 MAY '22 AM 9:08
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
4555-2022-11

Señor Juez,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO, Abogado en ejercicio, nacional colombiano mayor de edad, identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la parte demandante, comedidamente me permito allegar al presente proceso la publicación de remate para la audiencia del 12 de mayo de 2020.

Se debe tener en cuenta que nuestra legislación procedimental es muy clara en establecer que el Juez debe registrarse por los términos en tiempo, para tramitar los memoriales de las partes, conforme al artículo 109¹ del C. G. del P., como lo prevé el artículo 2º del C. G. del P.²

Dichos términos son fijados por el legislador en los distintos ordenamientos procesales que al ser normas de orden público imponen a los funcionarios judiciales y demás personas que administran justicia de adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su cumplimiento. En este sentido la Corte Constitucional ha precisado³ que es:

*"indispensable que el juez propugne la vigencia del principio de la seguridad jurídica, es decir, que asuma el compromiso de resolver en forma diligente y oportuna los conflictos a él sometidos dentro de los plazos que define el legislador. Por ello, esta Corporación ha calificado, como parte integrante del derecho al debido proceso, el "derecho fundamental de las personas a tener un proceso cágil y sin retrasos indebidos"*⁴.

La Ley 270 de 1996, establece dentro de los principios que rigen los principios del acceso a la administración de justicia⁵, el de celeridad⁶, eficiencia⁷ y el respeto de los derechos⁸, constituyéndose así, en mandatos que han de ser observados por quienes administran justicia en cada caso particular.

Esta petición se formula a efecto que la misma sea tramitada de conformidad con las previsiones dispuestas en el **artículo 10 del decreto 806º del pasado 4 de junio de esta anualidad** con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.

Adicional a lo anterior ruego a su Despacho que, para efecto de notificaciones, se sirva tener la dirección electrónica consignada en el pie de página del presente documento.

Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996¹⁰ y 24 de la Ley 527 de 1999¹¹.

¹ Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

² Artículo 2º Acceso a la Justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado. (subrayado fuera de texto) -

³ Corte Constitucional, C-037 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia 49 T-006/92, citada.

⁵ Artículo 2º. Acceso a la Justicia. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

⁶ Artículo 4º. Celeridad. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria."

⁷ Artículo 7º. Eficiencia. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley."

⁸ Artículo 9º. Respeto De Los Derechos. Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso."

⁹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

¹⁰ Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

¹¹ Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o

2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

261



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511904458955473

Nro Matrícula: 50N-20028655

Página 1 TURNO: 2022-21029

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 06:31:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 25-10-1989 RADICACIÓN: 1989-40745 CON: DOCUMENTO DE: 19-08-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0117BHLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS

LOCAL No.2-125.-ESTA SITUADO EN EL PISO 2.-TIENE UN AREA PRIVADA DE:22.44 MTS2.-ALTURA LIBRE DE:3.30 MTS.-COEFICIENTE :0.21%,CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA No.5.155 DE 6 DE OCTUBRE DE 1.989,NOTARIA 25 DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984. SEGUN ESC.DE REFORMA DE REGLAMENTO 2636 DEL 21-10-2002-NOT.25 DE BOGOTA. AREA PRIV 22.440M2. Y EL COEFICIENTE ACTUAL 0.198%. - SEGUN ESCRITURA 1006 DEL 13-04-2016 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 5155 DEL 06-10-1989 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C.; EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.1848%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS - CENT METROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA EL CEDRITO LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A MICHAAN SIAHOU POR ESCRITURA No.2584 DE 2 DE MAYO DE 1979,NOTARIA 5a.DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-0477359.-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRIBUIDORA ANGLOCOLOMBIANA LTDA.POR ESCRITURA No.0208 DE 21 DE ENERO DE 1960,NOTARIA 4a.DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) CL 150 16 56 LC 2125 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGNAL 150 31 55 LOCAL 2-125 EDIFICIO "CEDRITOS CENTRO COMERCIAL ". PROPIEDAD HORIZONTAL.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 477359

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-10-1989 Radicación: 1989-40745

Doc: ESCRITURA 5155 del 06-10-1989 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA EL CEDRITO LIMITADA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-09-1991 Radicación: 1991-42158

Doc: ESCRITURA 1978 del 15-05-1990 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,763,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

RPH

QU



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511904458955473

Nro Matricula: 50N-20028655

Pagina 2 TURNO: 2022-264629

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 06:31:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA EL CEDRITO LTDA. -

A: GUTIERREZ DUARTE ENRIQUE - *DUEÑO*

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-03-1992 Radicación: 9211007

Doc: ESCRITURA 341 del 04-02-1992 NOTARIA 25 de BTA

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ DUARTE ENRIQUE

A: BANCO DEL ESTADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-04-1994 Radicación: 1994-21915

Doc: OFICIO 330 del 22-03-1994 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEDRITOS CENTRO COMERCIAL

A: GUTIERREZ DUARTE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-02-1997 Radicación: 1997-7629

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 00052 del 05-02-1997 DIAM- DIVISION ADMINISTRATIVA ES. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHOS DE CUOTA SOBRE LOS FOLIOS 908592 Y 908450.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNAS NALES. PERSONAS JURIDICAS.

A: GUTIERREZ DUARTE ENRIQUE

CC# 19353047 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-11-1998 Radicación: 1998-78645

Doc: OFICIO 022533 del 20-11-1998 DIAN de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: GUTIERREZ DUARTE ENRIQUE

CC# 19353047 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-10-2002 Radicación: 2002-74900

Doc: ESCRITURA 2636 del 21-10-2002 NOTARIA 25 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

260



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511904458955473

Nro Matrícula: 50N-20028655

Pagina 3 TURNO: 2022-05-23

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 06:31:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESCRT.5155 DE 06-10-89 NOT 25:EN CUANTO SE CIERRAN LOS FOLIOS 20028667/68/69/70/71/72(LOCALES 2-137/38/39/40/41/42) SE CREA EL LOCAL 2-147;SE MODIFICAN AREAS Y COEFICIENTES DE COPROPIEDAD Y SE ACOGEN A LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-05-2003 Radicación: 2003-37831

Doc: OFICIO 53671 del 07-05-2003 I...D...U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION 0212 VALORIZACION STJ 6100-24159/2003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-03-2012 Radicación: 2012-17576

Doc: OFICIO 101351 del 27-02-2012 I...D...U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO 1835/02 EJE 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: GUTIERREZ DUARTE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-02-2015 Radicación: 2015-11320

Doc: OFICIO 5661694101 del 02-12-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO POR VALORIZACION, OFICIO 101351 DE 27-02-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: GUTIERREZ DUARTE ENRIQUE

CC# 19353047

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-05-2016 Radicación: 2016-33627

Doc: ESCRITURA 1006 del 13-04-2016 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EP 5155

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

REGISTRO
La guarda de la fe pública

VALOR

ANTO 15

EMBARGO
C.M.

EMVAL

RRPH



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511904458955473

Nro Matricula: 50N-20028655

Pagina 4 TURNO: 2022-264629

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 06:31:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 06-10-1989 NOT 25 BTA MODIF ART 8,13,15,17,46 DESAFECTA ZONAS COMUNES, CREA NUEVAS UNIDADES, DESAFECTA ZONA COMUN 2 PISO
ENTRE LOCALES 2058 Y MULTIPLEX, MODIFICA COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 PH

NIT.8000830971

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-05-2016 Radicación: 2016-33631

Doc: ESCRITURA 1511 del 19-05-2016 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EP 1006 DE 13-04-2016 EN CUANTO AL ACTO DESCRIPCION DE AREAS UNIDADES A CREAR Y
AREA UNIDAD 2058

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAICEDO RINCON EDUARDO

A: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H

CC.3223056

NIT.8000830971

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-08-2016 Radicación: 2016-55448

Doc: OFICIO 5660675741 del 08-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-11-2016 Radicación: 2016-80435

Doc: OFICIO 5661025471 del 09-11-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-11-2016 Radicación: 2016-80439

Doc: OFICIO 5661025571 del 09-11-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

259

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511904458955473

Nro Matrícula: 50N-20028655

Pagina 5 TURNO: 2022-264629

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 06:31:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-07-2021 Radicación: 2021-47653

Doc: OFICIO 5661101021 del 19-07-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 02*2 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 89999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-264629

FECHA: 11-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

262

ALLEGA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD

gmlegalgroup41@gmail.com

📎 📧 ⏪ ⏩ ...

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Juzgado 11 (Jue 12/05/2022 8:07
CC: @gmlegalgroup.com.co

LOCAL 2125.pdf
12 KB

T4
44460 12MAY'22 AM 8:42
OF. EJ. CIV. MUN. RENATES
4816-2022-11

Señor
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
j11ejecmpic@condoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.- **PROCESO 11001400301219940000900**
Demandantes: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H
Demandado: JAIME GUTIERREZ DUARTE
Asunto: ALLEGA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD

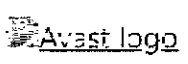
Cordial saludo

LUIS GABRIEL MELO ERAZO abogado en ejercicio actuando como apoderado de la entidad demandante, a continuación envío memorial en PDF

Cordialmente

Luis Gabriel Melo Erazo
Abogado
Carrera 7C bis No. 139 - 18 oficina 902
Tel. (+57) 9346220
Cel. (+57) 3112331949
Bogotá, D.C.
www.gmlegalgroup.com.co

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo asistentedministrativo@gmlegalgroup.com.co. Este mensaje y sus anexos, van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de GM Legal Group. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma y por favor elimínelo e infórmenos por ésta vía. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley y tampoco está autorizada por su remitente.



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
Calle 15 # 10-61

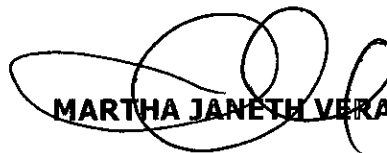
DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-012-1994-009-00 de CEDRITOS CENTRO COMERCIAL contra JAIME GUTIERREZ DUARTE.

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha de seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia de remate en razón a que dentro del expediente no se tiene pleno conocimiento del estado actual del proceso del acreedor hipotecario. Así las cosas, el juzgado decide no dar apertura a la diligencia programada.

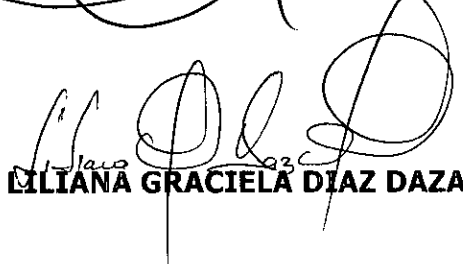
Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;


MARTHA JANETH VERA GARAVITO

La Secretaria,


LILIANA GRACIELA DÍAZ DAZA

06 de mayo de 2022

Señor:
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ilajeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- **PROCESO 11001400301219940000900**

Demandantes: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H

Demandado: JAIME GUTIERREZ DUARTE

Asunto: SUSSTITUCION DE PODER

Señor Juez,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO, abogado en ejercicio mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al firmar, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso, me permito por medio de la presente SUSTITUIR el presente poder a **DAVID SEBASTIAN WALTEROS PINILLA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.014.285.285 de Bogotá, con tarjeta profesional nro. 371.778 del C.S de la J. para que actúe dentro del presente proceso y mas en específico para comparecer a la audiencia de la que habla el art 452 del C.G. del P, la cual se lleva a cabo el día 12 de mayo de 2022 o su aplazamiento si es el caso, en consecuencia, se entenderá reasumido el poder después de realizada esta audiencia.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por la demandada, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Manifestamos que al tenor del artículo 244 del C. G. del P, las sustituciones tienen presunción de autenticidad, de igual manera, la presente sustitución se envía desde la dirección registrada en el SIRNA y se envía hacia la dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA del abogado al cual se sustituye el presente poder.

Al abogado al cual se le sustituye recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA es davids.juridico@gmail.com o gmlegalgroup41@gmail.com y en la dirección física, carrera 7C Bis No. 139 – 18 oficina 902 de la ciudad de Bogotá D.C.

La Ley 270 de 1996, establece dentro de los principios que rigen los principios del acceso a la administración de justicia¹, el de celeridad², eficiencia³ y el respeto de los derechos⁴, constituyéndose así, en mandatos que han de ser observados por quienes administran justicia en cada caso particular.

Esta petición se formula a efecto que la misma sea tramitada de conformidad con las previsiones dispuestas en el **artículo 10 del decreto 806⁵ del pasado 4** de junio de esta anualidad con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.

Adicional a lo anterior ruego a su Despacho que, para efecto de notificaciones, se sirva tener la dirección electrónica consignada en el pie de página del presente documento.

Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996⁶ y 24 de la Ley 527 de 1997⁷.

¹ Artículo 2°. Acceso a la Justicia. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

² Artículo 45. Celeridad. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causa de responsabilidad conductual, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

³ Artículo 77. Eficiencia. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

⁴ Artículo 98. Respeto De Los Derechos. Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso.

⁵ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio electrónico.

⁶ Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

⁷ Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o

2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recuzara el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.



Solicito se le reconozca personería jurídica para actuar en la presente audiencia.

Atentamente,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO
C.C. No. 1.136.880.546 de Bogotá
T.P. No. 205.291 del C.S. de la J.

DAVID SEBASTIAN WALTEROS PINILLA
C.C. 1.014.285.285
T.P. 371.778 del C.S. de la J.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

Carrera 7C Bis No. 139 - 18 oficina 902
E-mail: gmlegalgroup41@gmail.com
Tel. 4459097 Cel. 3117708137 - 3159287685
Bogotá, Colombia.

SUSTITUCIÓN DE PODER

gmlegalgroup41@gmail.com <gmlegalgroup41@gmail.com>

Vie 06/05/2022 16:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;davids.juridico@gmail.com <davids.juridico@gmail.com>

CC: director@gmlegalgroup.com.co <director@gmlegalgroup.com.co>

Señor

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

j11ejeccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- PROCESO 11001400301219940000900

Demandantes: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H

Demandado: JAIME GUTIERREZ DUARTE

Asunto: SUSITITUCION DE PODER

Cordial saludo

LUIS GABRIEL MELO ERAZO abogado en ejercicio actuando como apoderado de la entidad demandante, a continuación envió memorial en PDF

Cordialmente

Luis Gabriel Melo Erazo

Abogado

Carrera 7C bis No. 139 - 18 oficina 902

Tel. (+57) 9346220

Cel. (+57) 3112331949

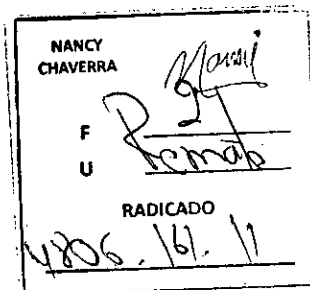
Bogotá, D.C.

www.gmlegalgroup.com.co

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co. Este mensaje y sus anexos, van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de GM Legal Group. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma y por favor elimínelo e infórmenos por ésta vía. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley y tampoco está autorizada por su remitente.



Libre de virus. www.avast.com



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

76293 11-MAY-'22 16:34

76293 11-MAY-'22 16:34

266

RV: SUSTITUCIÓN DE PODER

S Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota



Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

Jue 12/05/2022 9:09

06-05-22, SUSTITUCION DE ...
214 KB

De: gmlegalgroup41@gmail.com <gmlegalgroup41@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 16:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; davids.juridico@gmail.com <davids.juridico@gmail.com>

Cc: director@gmlegalgroup.com.co <director@gmlegalgroup.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER

Señor

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S. D.

Re:.- PROCESO 11001400301219940000900

Demandantes: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H

Demandado: JAIME GUTIERREZ DUARTE

Asunto: SUSTITUCION DE PODER

Cordial saludo

LUIS GABRIEL MELO ERAZO abogado en ejercicio actuando como apoderado de la entidad demandante, a continuación envío memorial en PDF

Cordialmente



Luis Gabriel Melo Erazo

Abogado

Carrera 7C bis No. 139 - 18 oficina 902

Tel. (+57) 9346220

Cel. (+57) 3112331949

Bogotá, D.C.

www.gmlegalgroup.com.co

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co. Este mensaje y sus anexos, van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de GM Legal Group. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma y por favor elimínelo e infórmenos por ésta vía. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley y tampoco está autorizada por su remitente.



06 de mayo de 2022

Señor

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

jl1ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- PROCESO 11001400301219940000900

Demandantes: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H

Demandado: JAIME GUTIERREZ DUARTE

Asunto: SUSITUCION DE PODER



44463 12 MAY '22 AM 10:13
OF. EJ. CIV. MUN. RENATES

4835-2022 (11)

Señor Juez,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO, abogado en ejercicio mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al firmar, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso, me permito por medio de la presente SUSTITUIR el presente poder a **DAVID SEBASTIAN WALTEROS PINILLA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.014.285.285 de Bogotá, con tarjeta profesional nro. 371.778 del C.S de la J. para que actúe dentro del presente proceso y mas en específico para comparecer a la audiencia de la que habla el art 452 del C.G. del P, la cual se llevara a cabo el día 12 de mayo de 2022 o su aplazamiento si es el caso, en consecuencia, se entenderá reasumido el poder después de realizada esta audiencia.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por la demandada, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Manifestamos que al tenor del artículo 244 del C. G. del P, las sustituciones tienen presunción de autenticidad, de igual manera, la presente sustitución se envía desde la dirección registrada en el SIRNA y se envía hacia la dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA del abogado al cual se sustituye el presente poder.

Al abogado al cual se le sustituye recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA es davids.juridico@gmail.com o gmlegalgroup41@gmail.com y en la dirección física, carrera 7C Bis No. 139 – 18 oficina 902 de la ciudad de Bogotá D.C.

La Ley 270 de 1996, establece dentro de los principios que rigen los principios del acceso a la administración de justicia¹, el de celeridad², eficiencia³ y el respeto de los derechos⁴, constituyéndose así, en mandatos que han de ser observados por quienes administran justicia en cada caso particular.

Esta petición se formula a efecto que la misma sea tramitada de conformidad con las previsiones dispuestas en el **artículo 10 del decreto 806⁵ del pasado 4** de junio de esta anualidad con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.

Adicional a lo anterior ruego a su Despacho que, para efecto de notificaciones, se sirva tener la dirección electrónica consignada en el pie de página del presente documento.

Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996⁶ y 24 de la Ley 527 de 1997⁷.

¹ Artículo 2°. Acceso a la Justicia. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público

² Artículo 4°. Celeridad. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

³ Artículo 7°. Eficiencia. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

⁴ Artículo 9°. Respeto De Los Derechos. Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso "

⁵ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

⁶ Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

⁷ Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o

2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

Solicito se le reconozca personería jurídica para actuar en la presente audiencia.

Atentamente,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO
C.C. No. 1.136.880.546 de Bogotá
T.P. No. 205.291 del C.S. de la J.

DAVID SEBASTIAN V. ROS PINILLA
C.C. 1.014.285.285
T.P. 371.778 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
ESPACHO

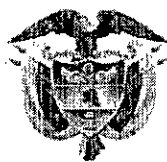
17 MAY 2022

T

Al despacho del Señor (el juez) hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

Carrera 7C Bis No. 139 – 18 oficina 902
E-mail: gmlegalgroup41@gmail.com
Tel. 4459097 Cel. 3117708137 - 3159287685
Bogotá, Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 012-1994-00009
Demandante: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS S.A.
Demandado: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ DUARTE
Proceso: Ejecutivo Singular

En vista que al momento de verificar el expediente para abrir la diligencia de remate el despacho avizoro que, al momento de citar al acreedor hipotecario BANCO DEL ESTADO este inicio proceso ante el Juzgado 11 Civil del Circuito con radicado No. 1997-9415, sin embargo, no fue registrada la medida embargo en el con folio de matrícula No. 50N-20028655, por cuanto existe otro embargo coactivo, según lo informado mediante oficio No. 3325 de fecha 1 de noviembre de 2002¹, por lo que, revisado el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de cautela, se observa que en las anotaciones Nos. 005 y 006 se encuentran registrados los embargos de cobro coactivo comunicadas por la DIAN.

No obstante a lo anterior, en el plenario obra comunicación No. 1-32-244-441-0281 proveniente de la DIAN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL de fecha 4 de febrero de 2020, por medio del cual informa a este estrado judicial que *"...previa verificación a los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, es esta Dirección Seccional puso establecer que el contribuyente JAIME ENRIQUE GUTIERREZ DUARTE ... a la fecha se refleja con estado "Al día" por tanto NO presenta deudas en esta Dirección Seccional de Impuestos Bogotá."*², por tanto, con el fin de no vulnerar el debido proceso de las partes y de quienes tengan mejor derecho sobre los bienes aquí embargados, es necesario establecer el estado actual en que se encuentra el proceso que adelanta el acreedor hipotecario.

Por consiguiente, el Juzgado

DECRETAR:

PRIMERO: ORDENAR al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de esta ciudad, para que informe a esta judicatura el estado actual del proceso Ejecutivo radicado con No. 97-9415 instaurado por el BANCO DEL ESTADO en contra de ZAPATOS CAMMPER LTDA., ENRIQUE GUTIERREZ DUARTE Y JAIME GUTIERREZ DUARTE.

SEGUNDO: LIBRAR comunicación a la respectiva sede judicial, indicando lo expuesto en el numeral anterior. Adjúntese copia del folio 69 de cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: TRAMÍTESE el oficio por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. Déjense las constancias del caso.

¹ Fl. 69 de esta encuadernación

² Ver escrito militante a folio 105 del cuaderno principal

CUARTO: UNA VEZ se allegue respuesta, se continuará con el trámite procesal que corresponda.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 14 DE JUNIO DE 2022

Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 11 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c1c950b90b90f9ca6ec6f92b3cf35fc7e43989ca36d6996d516a88ceba1876**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

26A

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61

OFICIO No. OOECM-0622 PRS-8764
Bogotá, 28 de junio de 2022.

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO _____

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor cuantía No. **11001-40-03-012-1994-00009-00** iniciado por CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H. NIT 800.083.097-1 **contra** JAIME GUTIERREZ DUARTE C.C 19.353.047 (Juzgado de Origen 12 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que, informe a esta judicatura el estado actual del Proceso Ejecutivo radicado No. 97-9416 instaurado por el BANCO DEL ESTADO en contra de ZAPATOS CAMMPER LTDA., ENRIQUE GUTIERREZ DUARTE Y JAIME GUTIERREZ DUARTE.

Se adjunta copia del folio 69 del Cuaderno de medidas cautelares.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Andrés Felipe León S.

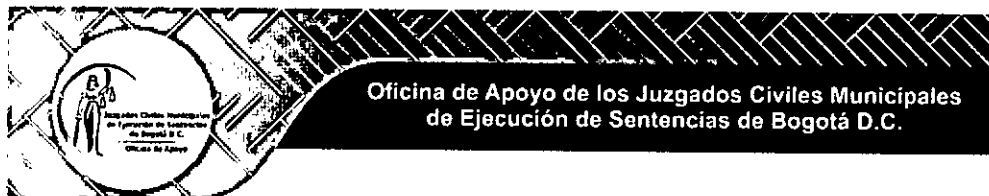
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
 Enviado el: miércoles, 6 de julio de 2022 3:43 p. m.
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0622PRS-8764
 Datos adjuntos: 8764-j11ccto.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento: Destinatario Entrega
 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. Entregado: 6/07/2022 3:43 p. m.



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0622PRS-8764, dentro del Proceso No. **12-1994-009** que cursa en el Juzgado **11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez

Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cal e 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"
 Según Decreto 806 de 2020

291

De: gmllegalgroup41@gmail.com
A: Radicación Juzgado 11 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Cc: director@gmllegalgroup.com.co
Asunto:  IMPULSO PROCESAL
Fecha: viernes, 3 de febrero de 2023 2:19:51 p. m.
Archivos adjuntos: [image001.png](#)
[03-02-23, IMPULSO PROCESAL.pdf](#)
[07AutoTerminaDesistimientoTacito.pdf](#)

Señor
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
jilecombta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E S D.

Ref.: **PROCESO 11001400301219940000900**
Demandantes: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H
Demandado: JAIME GUTIERREZ DUARTE
Asunto: IMPULSO PROCESAL

Cordial saludo

LUIS GABRIEL MELO ERAZO abogado en ejercicio actuando como apoderado de la entidad demandante, a continuación envío memorial en PDF

Cordialmente



Luis Gabriel Melo Erazo

Abogado
Carrera 7C bis No. 139 - 18 oficina 902
Tel. (+57) 9346220
Cel. (+57) 3112331949
Bogotá, D.C.
www.gmllegalgroup.com.co

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo asistenteadministrativo@gmllegalgroup.com.co. Este mensaje y sus anexos, van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de GM Legal Group. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma y por favor elimínelo e infórmenos por ésta vía. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley y tampoco está autorizada por su remitente.



Libre de virus www.avast.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001310301119970941600
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandante: Banco del Estado.
Demandado: Zapatos Camper Ltda., Enrique Gutiérrez Duarte y Jaime Gutiérrez Duarte.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso dentro del asunto de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente de la referencia, se observa que en el *sub judice* no se ha proferido sentencia y que la última actuación data del 09 de octubre de 2003, sin que se haya solicitado o realizado ninguna diligencia o actuación durante el plazo de un año¹, cumpliéndose

¹ Mediante Decreto 564 de 2020, se suspendió los términos judiciales del desistimiento tácito y de duración de procesos, desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarían un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que dispusiera el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual aconteció el 5 de junio de 2020, a través del Acuerdo PCNJA20-11567, que dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

así con los presupuestos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual, en lo pertinente, establece lo siguiente:

"7. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo

f) (...)"

g) (...) Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener

conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso; (...)” [subraya por fuera del texto].

En ese orden de ideas, y con sujeción a los parámetros de la norma en cita, se decretará la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento previo, y se ordenará, de un lado, el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y, de otro, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con las constancias del caso, sin que haya lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de ninguna de las partes.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con las constancias del caso. Por secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas o perjuicios a las partes, conforme a lo expuesto en el presente interlocutorio.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez en firme la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa García
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e440096b7597325805ea755653bf5e77413a65dbb73b5c773be135e05201c22d

Documento generado en 29/01/2023 07:12:40 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- PROCESO 11001400301219940000900

Demandantes: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H

Demandado: JAIME GUTIERREZ DUARTE

Asunto: IMPULSO PROCESAL

Señor Juez,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO, Abogado en ejercicio, nacional colombiano mayor de edad, identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la parte demandante, comedidamente me permito allegar auto dentro del radicado auto del 27 de enero de 2023 dentro del radicado 110013103011-1997-09416-00, por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso en el cual son partes demandantes; BANCO DEL ESTADO y demandados; ZAPATOS CAMMPER LTDA., ENRIQUE GUTIERREZ DUARTE Y JAIME GUTIERREZ DUARTE.

En consecuencia y de conformidad con lo requerido por su despacho solicito se fije nueva fecha y hora para la diligencia de remate dentro del presente proceso.

Se debe tener en cuenta que nuestra legislación procedimental es muy clara en establecer que el Juez debe regirse por los términos en tiempo, para tramitar los memoriales de las partes, conforme al artículo 109¹ del C. G. del P., como lo prevé el artículo 2° del C. G. del P.²

Dichos términos son fijados por el legislador en los distintos ordenamientos procesales que al ser normas de orden público imponen a los funcionarios judiciales y demás personas que administran justicia de adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su cumplimiento. En este sentido la Corte Constitucional ha precisado³ que es:

"indispensable que el juez propugne la vigencia del principio de la seguridad jurídica, es decir, que asuma el compromiso de resolver en forma diligente y oportuna los conflictos a él sometidos dentro de los plazos que define el legislador. Por ello, esta Corporación ha calificado, como parte integrante del derecho al debido proceso, el "derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos"⁴.

La Ley 270 de 1996, establece dentro de los principios que rigen los principios del acceso a la administración de justicia⁵, el de celeridad⁶, eficiencia⁷ y el respeto de los derechos⁸, constituyéndose así, en mandatos que han de ser observados por quienes administran justicia en cada caso particular.

Esta petición se formula a efecto que la misma sea tramitada de conformidad con las previsiones dispuestas en el **artículo 10 del decreto 806° del pasado 4** de junio de esta anualidad con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.

Adicional a lo anterior ruego a su Despacho que, para efecto de notificaciones, se sirva tener la dirección electrónica consignada en el pie de página del presente documento.

¹ Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

² Artículo 2° Acceso a la Justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado. (subrayado fuera de texto).

³ Corte Constitucional, C-037 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia N° T-005/92, citada.

⁵ Artículo 2°. Acceso a la Justicia. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensor(a) pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

⁶ Artículo 49. Celeridad. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

⁷ Artículo 79. Eficiencia. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

⁸ Artículo 99. Respeto De Los Derechos. Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso.

⁹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996¹⁰ y 24 de la Ley 527 de 1999¹¹.

Señor Juez atentamente,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO
C.C. 1.136.880.546 de Bogotá
T.P. 205.291 del C. S. de la J.

¹⁰ Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

¹¹ Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de Información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o

2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

24

De: gmlegalgroup41@gmail.com
A: [Radicación Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.](#)
Cc: director@gmlegalgroup.com.co
Asunto: SOLICITA QUE SE INGRESE AL DESPACHO
Fecha: miércoles, 8 de marzo de 2023 12:12:46 p. m.
Archivos adjuntos: [image001.png](#)
[08-03-23, INGRESE AL DESPACHO.pdf](#)

Señor:

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

jl1ejec.mota@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- PROCESO 11001400301219940000900

Demandantes: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H

Demandado: JAIME GUTIERREZ DUARTE

Asunto: SOLICITA QUE SE INGRESE AL DESPACHO

Cordial saludo

LUIS GABRIEL MELO ERAZO abogado en ejercicio actuando como apoderado de la entidad demandante. c continuación envío memorial en PDF

Cordialmente



Luis Gabriel Melo Erazo

Abogado

Carrera 7C bis No. 139 - 18 oficina 902

Tel. (+57) 9346220

Cel. (+57) 3112331949

Bogotá, D.C.

www.gmlegalgroup.com.co

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co. Este mensaje y sus anexos, van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de GM Legal Group. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma y por favor elimínelo e infórmenos por ésta vía. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley y tampoco está autorizada por su remitente.



Libre de virus www.avast.com

Señor

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.j11lejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.- PROCESO 11001400301219940000900**Demandantes:** CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H**Demandado:** JAIME GUTIERREZ DUARTE**Asunto:** SOLICITA QUE SE INGRESE AL DESPACHO

Señor Juez,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO, Abogado en ejercicio, nacional colombiano mayor de edad, identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la parte demandante, comedidamente me permito allegar solicitarle a su despacho que se ingrese el presente expediente al despacho para que se sirva fijar fecha y hora para audiencia de remate dentro del presente proceso, toda vez que ya se allegó el auto que decretaba la terminación del proceso por cesistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo hipotecario.

En consecuencia y de conformidad con lo requerido por su despacho solicito se fije nueva fecha y hora para la diligencia de remate dentro del presente proceso.

Se debe tener en cuenta que nuestra legislación procedimental es muy clara en establecer que el Juez debe regirse por los términos en tiempo, para tramitar los memoriales de las partes, conforme al artículo 109¹ del C. G. del P., como lo prevé el artículo 2º del C. G. del P.²

Dichos términos son fijados por el legislador en los distintos ordenamientos procesales que al ser normas de orden público imponen a los funcionarios judiciales y demás personas que administran justicia de adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su cumplimiento. En este sentido la Corte Constitucional ha precisado³ que es:

"indispensable que el juez propugne la vigencia del principio de la seguridad jurídica, es decir, que asuma el compromiso de resolver en forma diligente y oportuna los conflictos a él sometidos dentro de los plazos que define el legislador. Por ello, esta Corporación ha calificado, como parte integrante del derecho al debido proceso, el "derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos"⁴.

La Ley 270 de 1996, establece dentro de los principios que rigen los principios del acceso a la administración de justicia⁵, el de celeridad⁶, eficiencia⁷ y el respeto de los derechos⁸, constituyéndose así, en mandatos que han de ser observados por quienes administran justicia en cada caso particular.

Esta petición se formula a efecto que la misma sea tramitada de conformidad con las previsiones dispuestas en el **artículo 10 del decreto 806º del pasado 4** de junio de esta anualidad con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.

Adicional a lo anterior ruego a su Despacho que, para efecto de notificaciones, se sirva tener la dirección electrónica consignada en el pie de página del presente documento.

¹ Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

² Artículo 2º Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado. (subrayado fuera de texto).-

³ Corte Constitucional. C-037 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia Nº T-006/92, citada.

⁵ Artículo 2º. Acceso a la Justicia. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

⁶ Artículo 4º. Celeridad. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

⁷ Artículo 7º. Eficiencia. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley."

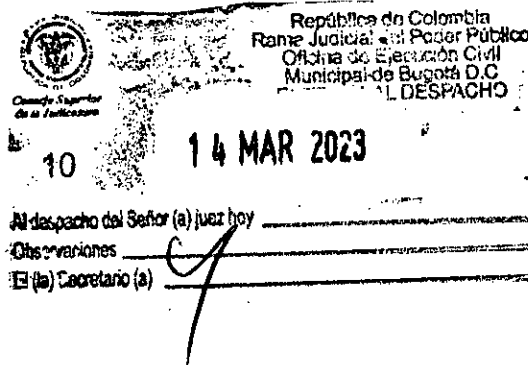
⁸ Artículo 9º. Respeto De Los Derechos. Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso."

⁹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996¹⁰ y 24 de la Ley 527 de 1999¹¹.

Señor Juez atentamente,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO
C.C. 1.136.880.546 de Bogotá
T.P. 205.291 del C. S. de la J.



¹⁰ Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

¹¹ Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o

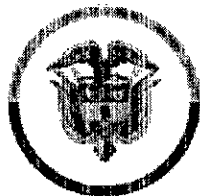
2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

246

Sí su expediente cuenta con constancia de EXPEDIENTE HÍBRIDO Y/O DIGITAL, consulte las actuaciones en el siguiente link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>
O mediante el siguiente código QR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 012-1994-00009
Demandante: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 -P.H.-
Demandado: ENRIQUE GUTIERREZ DUARTE
Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la copropiedad ejecutante, en vista que se visualiza dentro del plenario auto emitido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad de fecha 27 de enero de 2023 por medio del cual decreta la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado No. 1997-09416 instaurado por el Acreedor Hipotecario BANCO DEL ESTADO en contra del aquí demandado y otros¹, y como quiera que en el cuaderno de la demanda acumulada obra contestación por parte de la DIAN (Embargo por Cobro Coactivo) en donde señala que el ejecutado "...a la fecha se refleja con estado "Al día" por tanto NO presenta deudas en esta Dirección Seccional de Impuestos Bogotá."², es procedente seguir con el curso del sumario y acceder a lo solicitado, al tenor de lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR a la hora de las **(02:00 P.M.)**, del día **Veinticinco (25)** del mes **MAYO** del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20028655** de propiedad del aquí ejecutado, el cual, se encuentra legalmente embargado (fls. 30 y 31), secuestrado (fls. 87 y vuelto) y avaluado (fls. 226, 227 y 246).

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NzM2YWwNkNzItOWM4OC00N2Q2LWEwMGItZDg1YTU4MjBkOTYy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80c1-c30291555d7e%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

¹ Ver folio 272 esta encuadernación.

² Documento militante a folio 105 del C-1 (Demanda acumulada)

SEGUNDO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar, fijar y publicar el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: POR la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 de la codificación actual.

CUARTO: PAUTAS DE LA DILIGENCIA

4.1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN. La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m., sin necesidad de agendar cita, en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.2. RADICACIÓN. No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4.3. POSTURAS. Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial; de ser virtuales deberán ser enviadas al correo del Juzgado j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al de remates rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando que es postura virtual.

4.4. INGRESO A DILIGENCIAS. Las personas que deseen ingresar a las diligencias de remate, lo podrán realizar de manera: i) VIRTUAL ingresando en el link señalado con antelación (PREFERENCIAL), o ii) presencial, registrándose previamente por la Calle 15 No. 10-61 en la planilla control ingreso a diligencia. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes, según el aforo.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada, la cual, se cerrará una vez transcurra una (1) hora desde su iniciación (Inciso 2º del artículo 452 *idem*), de allegarse postura dentro del término señalado se abrirá la audiencia virtual, de lo contrario se dejará constancia de desierta la misma.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 02 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 11 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6175e6095c60783512d8cf15ff64fdb56eedb18b82a41341ed46c84cc759ac3f

Documento generado en 27/04/2023 03:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>